



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEPARACIÓN DEL CARGO. PARA TENER POR SATISFECHO ESTE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD, SE NECESITA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO REALICE MATERIALMENTE SUS FUNCIONES.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece un impedimento legal para aquellos servidores públicos que tengan la intención de participar como candidatos a cargos de elección popular, de separarse de su cargo con sesenta días de anticipación. Sin embargo, la forma en la cual debe entenderse que se actualiza la separación del cargo desempeñado, es a través de la solicitud de licencia para ocupar el cargo, mas no con la aceptación de la misma, pues el servidor público rompe definitivamente con todo tipo de vínculos relativos a la actividad que desarrollaba, por lo tanto es posible afirmar que basta concretar la manifestación de voluntad, en el sentido de dejar de desempeñarse como servidor público y no realizar materialmente las funciones respectivas, para considerar que se actualiza la separación del cargo.

Juicio Electoral Ciudadano. TEE/SSI/JEC/147/2012, TEE/SSI/JEC/148/2012, TEE/SSI/JEC/149/2012 y TEE/SSI/JEC/150/2012 acumulados.- Actor: Alejandro Martínez Sidney, y otros.- 22 de junio de 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado J. Jesús Villanueva Vega.